



por el termino de quince dias conados de dha fha, en el que devrá hacer la entrega en el Ayuntamiento, en la Secretaria de la Junta; y enterados sus señas, acuerdan que no habiendo havido por parte de este Ayuntamiento la desobediencia que se supone en el dho oficio, por solo el hecho de haver recurrido á S. M. y Señores del R. y Supremo Consejo de la guerra, con la misma junta solicitada, que ha sido negada por dha Superior Junta de Gravios de esta Provincia, repitase nueva solicitud al dho R. Consejo de la guerra, y á dha junta de Gravios, para que se promova el termino de los quince dias, conedidos.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmarian sus señas de que yo el Sr. C. =

Mchinda Mata ~~\_\_\_\_\_~~ Suarez ~~\_\_\_\_\_~~ Ruiz y Cortado ~~\_\_\_\_\_~~  
 Masin ~~\_\_\_\_\_~~ Almonte ~~\_\_\_\_\_~~ Calvo ~~\_\_\_\_\_~~  
 Max. Caravaca ~~\_\_\_\_\_~~ Vallejo ~~\_\_\_\_\_~~  
 Bunque ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~

Ayuntam. del dia 16. de Novim. En la Villa de Caravaca á diez y siete de Novim. de mil ochocientos veinte y quatro, juntos en las salas capitulares, los tres q. componen la justicia Consejo y Regimiento de ella, que avajo firmarian, trataron y acordaron lo siguiente.

Notandose q. los aguadores Caravan con sus Cavalarias banidos danos á los Ciegos, e impedidos, se acuerda

